

Cciap y CAF firman convenio para granjas agrícolas



Con el convenio, unas 150 familias recibirán capacitación. Archivo

PROYECTO

Reyna Katuska Hernández
katuska.hernandez@prensa.com

CAF – Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – firmó un convenio de cooperación técnica no reembolsable con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (Cciap), por medio del cual se contribuye a la seguridad alimentaria del país con la creación de granjas sostenibles, beneficiando a 150 familias ubicadas en el corregimiento de Toabré, Penonomé en la provincia de Coclé.

El acuerdo, suscrito por la representante de CAF en Panamá, Lucía Meza, y por el presidente de la Cciap, Juan Alberto Arias, quienes estuvieron acompañados de sus respectivos equipos de trabajo, incluyó un intercambio de expresiones de gratitud por la confianza mutua y por el proceso de gestiones necesarias para lograr el convenio.

Meza detalló que se trata de una cooperación de \$150,000 que serán desembolsados para apoyar el proyecto denominado “Transferencias técnicas de cultivos para la creación de granjas sostenibles para el consumo familiar y potenciar iniciativas de pequeños negocios”.

“Con esta iniciativa queremos capacitar a 150 familias y proporcionarles herramientas e insumos para que inicien su propia granja autosostenible para el consumo familiar y la gestión de negocios para el ingreso de la familia, lo cual tiene un fuerte impacto en la nutrición de niños y niñas, su crecimiento y desarrollo psicomotor, mejor desempeño escolar, fortalecimiento del núcleo familiar, independencia financiera de nuestra gente a través de sus emprendimientos y reactivación económica en una de las zonas del país que más lo requieren”, agregó.

Por su parte, Arias recordó que, desde los últimos tres años, la Cciap impulsa el proyecto de granjas autosostenibles en esta región, ubicada al norte de la provincia de Coclé. Este año, en alianza con CAF, “estamos convencidos de que somos jugadores importantes en el desarrollo social del país al que aspiramos”, señaló.

Se pretende dar insumos para el proyecto

El programa se ha ampliado para que estas 150 familias puedan capacitarse y reciban las herramientas e insumos para poner en marcha el correcto desarrollo de buenas prácticas en las granjas autosostenibles”, destacó la Cciap.

COPA AIRLINES BUSCA CAPITANES PARA SU FLOTA DE AVIONES

Te invitamos a sumarte a nuestro equipo de trabajo

Requisitos

- Licencia ATP habilitaciones monomotores y multimotor terrestre e instrumentos
- Nivel de Inglés mínimo 5 de acuerdo a la OACI
- 5000 horas de vuelo en aeronaves de ala fija
- 1000 horas PIC en Jet (capacidad 80 pax o más)
- Certificado médico Primera Clase
- Nacionalidad: panameña

Interesados aplicar en nuestro sitio de carrera externo adjuntando su hoja de vida, licencia vigente y certificado escaneando el siguiente código QR y copiar a los contactos de aeronáutica civil:
miriam.valdelamar@aeronautica.gob.pa / licencias@aeronautica.gob.pa Tel: 524-3851



a.v./1235790

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. No. 002-2024

CRÉDITOS ACEPTADOS POR DEPÓSITOS DE DIEZ MIL BALBOAS (B./10,000.00) O MENOS Y ORDEN DE PRELACIÓN 2 PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y pagar con preferencia y en su totalidad, los depósitos que a continuación se listan identificados y ordenados por número de cuenta, y que suman un gran total de quinientos diecinueve mil ochocientos noventa y siete dólares con 49/100 (US\$ 519.897,49):

N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR
110000000217	427.50	110000004776	200.03	110000007184	15.27	110000009674	1,177.35	11000010964	893.00
110000000259	4,407.08	110000004802	12.57	110000007207	4,669.74	110000009687	1.41	11000010977	493.60
110000000437	102.92	110000004815	1,297.32	110000007304	516.62	110000009700	2,125.50	11000011002	3,583.93
110000000631	641.68	110000004828	693.22	110000007430	1,248.83	110000009742	1.10	11000011028	4,946.50
110000000893	194.23	110000004844	1.40	110000007553	678.95	110000009771	540.23	11000011044	1,100.00
110000001025	500.55	110000004860	130.31	110000007621	3,612.13	110000009784	2.60	11000011057	599.31
110000001326	10,000.00	110000004909	1.20	110000007728	0.94	110000009823	5,147.66	11000011060	59.25
110000001465	10.70	110000004912	1,248.34	110000007731	1.18	110000009836	986.00	11000011086	4,946.50
110000001850	3,299.41	110000004983	142.25	110000007744	0.17	110000009849	5,319.50	11000011125	4,946.50
110000001902	3,184.35	110000004996	8,217.25	110000007841	287.61	110000009852	0.95	11000011154	7,989.00
110000001931	3.17	110000005018	151.75	110000007854	9,197.50	110000009962	9,939.45	11000011170	835.18
110000002079	0.65	110000005063	2.89	110000007867	1,373.05	110000010016	49.50	11000011235	8,255.64
110000002118	6,850.82	110000005173	5,680.91	110000008057	12.50	110000010074	1,017.36	11000011251	6,722.48
110000002150	9,207.58	110000005199	269.50	110000008060	430.85	110000010087	1,419.67	11000011264	100.00
110000002260	3,642.26	110000005209	0.10	110000008112	52.50	110000010090	9,902.95	11000011280	5,500.00
110000002325	237.66	110000005225	0.77	110000008125	1,294.50	110000010126	9,527.06	11000011332	3.14
110000002367	2,672.67	110000005267	8.07	110000008138	2,389.00	110000010139	39.17	11000011468	973.25
110000002406	0.01	110000005322	38.07	110000008141	7.20	110000010184	97.15	11000011549	5,000.00
110000002587	3,537.50	110000005335	462.24	110000008484	304.50	110000010197	1.20	11000011552	100.00
110000002888	8,001.92	110000005403	834.85	110000008552	115.70	110000010207	2,893.00	11000011866	3.70
110000002998	179.00	110000005416	4.47	110000008691	190.90	110000010210	1,393.00	11000011578	3.50
110000003007	500.00	110000005429	27.04	110000008701	13.40	110000010236	1.61	11000011581	1,926.50
110000003010	2,468.36	110000005898	398.60	110000008714	948.70	110000010249	332.50	11000011594	1,639.94
110000003094	6,566.92	110000005953	19.93	110000008756	893.00	110000010252	3,795.55	11000011604	4,946.50
110000003340	669.16	110000006075	9,037.00	110000008769	6,200.60	110000010294	6,339.50	11000011646	3,360.90
110000003366	2,712.18	110000006088	9,259.50	110000008772	342.63	110000010346	9,921.50	11000011701	100.00
110000003418	8,574.58	110000006253	388.54	110000008798	165.00	110000010359	893.00	11000011714	2,893.00
110000003528	7,512.65	110000006334	1,806.95	110000008818	2.42	110000010469	5,681.75	11000011727	1,000.00
110000003531	6,039.33	110000006347	6,080.35	110000008892	100.00	110000010498	1,000.00	11000011824	1,913.25
110000003638	6,331.41	110000006473	0.37	110000009001	250.85	110000010508	1.60	11000011866	803.50
110000003706	0.35	110000006486	0.21	110000009014	470.15	110000010511	3,708.13	11000011895	100.00
110000003780	45.85	110000006509	1,207.46	110000009027	128.93	110000010524	2,986.34	11000011905	601.85
110000003816	1.01	110000006525	910.40	110000009069	250.88	110000010537	4.06	11000011918	9,402.81
110000003971	797.10	110000006570	693.00	110000009140	2,573.90	110000010553	308.90	11000011934	1,967.44
110000004006	104.76	110000006596	7,660.65	110000009153	500.00	110000010579	10,000.00	11000011947	216.58
110000004019	3,537.22	110000006787	1,303.97	110000009250	0.60	110000010618	1.64	11000011950	216.58
110000004022	3,218.96	110000006813	679.00	110000009263	5.53	110000010634	8,830.00	11000011963	500.00
110000004103	1,916.02	110000006907	0.01	110000009276	101.16	110000010689	595.09	11000012030	400.00
110000004174	0.65	110000006978	7,820.77	110000009289	5,879.00	110000010728	3,456.10	11000012069	373.25
110000004284	9.00	110000006981	0.53	110000009373	930.85	110000010731	1,260.65	11000012072	7,262.55
110000004404	201.04	110000007003	64.17	110000009386	3.72	110000010757	3.85	11000012137	100.00
110000004420	3,383.67	110000007016	115.40	110000009409	1,877.33	110000010760	466.50	11000012153	4,983.43
110000004527	0.03	110000007074	5,450.68	110000009425	7.20	110000010773	5,045.00	11000012179	9,856.30
110000004598	4.49	110000007087	7,855.54	110000009441	2.83	110000010786	446.75	11000012182	10.33
110000004679	62.88	110000007113	7,943.85	110000009454	1,871.60	110000010838	2,873.98	11000012218	5,000.00
110000004721	1,500.00	110000007139	1,989.60	110000009467	4.00	110000010883	8.73	11000012250	10,000.00
110000004734	2.18	110000007155	0.45	110000009548	1.85	110000010896	866.25	11000012302	10,000.00
110000004763	1,904.13	110000007168	4,497.10	110000009629	76.94	110000010948	1,360.90	11000012328	183.95
								11000012344	89.28
								11000012357	1,446.50
								TOTAL	519,897.49

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADADOR

A.V./1235741

#RealidadAutismo

LA INCLUSIÓN ES UN TRABAJO DE TODOS.
INVOLUCRE A LA FAMILIA Y A LA COMUNIDAD.